



Excmo. Ayuntamiento de La Unión

(Murcia)

Artículo 74.- Cerramiento de Terrenos.

Se definen en función de su duración y permanencia en el tiempo, los siguientes tipos de cerramientos de terrenos:

1) Provisionales:

Se consideran como tales aquellos cerramientos destinados a proteger la ejecución de obras o instalaciones, con una permanencia limitada al tiempo de su ejecución.

Habida cuenta su naturaleza, normalmente se disponen en la vía pública, por lo que su alineación, según el ancho de las calles y la naturaleza de la obra, será definida para cada caso concreto por los servicios Técnicos Municipales.

No se regula su ejecución ni la clase de materiales en los que se ejecuten, primando su seguridad y funcionalidad, con la única exigencia estética de no realizarse con materiales de desecho.

A efectos de seguridad y en función de su disposición, será exigible su señalización, balizamiento e iluminación.

2) Definitivos:

Se consideran como tales aquellos cerramientos de terrenos que se realicen con vocación de permanencia en el tiempo, y aquellos en los que no sea posible determinar el tiempo de su permanencia.





Excmo. Ayuntamiento de La Unión

(Murcia)

— Dichos cerramientos se realizarán con arreglo a las siguientes prescripciones según la clasificación urbanística de los terrenos en que se emplacen.

2.1) Cerramientos de terrenos en suelo urbano.

Podrán ejecutarse con cualquier clase de material, con las únicas limitaciones de no superar la altura máxima de 2 metros, y la obligatoriedad de disponer, al menos, en una de sus fachadas, una puerta de acceso que posibilite su limpieza. En cualquier caso se utilizarán materiales decorosos que en el caso de que en origen no vengan con acabado visto, deberán revestirse o pintarse según la naturaleza del material de que se trate.

Por encima de la altura máxima definida y a efectos de su posible acceso ante emergencias, no se permitirá la disposición de ninguna clase de elementos constructivos o decorativos, ni de ninguna otra naturaleza.

2.2) Cerramientos de Terrenos en suelo apto para urbanizar y suelo no urbanizable.

Al objeto de imposibilitar la formación de pantallas visuales con obras de fábrica maciza, que distorsionan el paisaje rural y que en consecuencia no se consideran adecuados para el medio en que se ubican, se determinan las siguientes prescripciones:

La altura máxima de dichos cerramientos será de 2 metros, que solamente podrá ser rebasada excepcionalmente previa solicitud en casos debidamente justificados.





Excmo. Ayuntamiento de La Unión

(Murcia)

—Deberá respetarse el libre discurrir de las aguas de lluvia por su escorrentía natural, no desviando éstas de sus cauces naturales, a cuyo efecto dispondrán las boqueras y los pasos necesarios, extremos que deberán indicarse y justificarse en las solicitudes de licencia.

Los cerramientos se ejecutarán necesariamente mediante mallas o elementos vegetales, o bien mediante combinación de ambos.

Podrán utilizarse como complemento partes de obra de fábrica convenientemente acabadas, cuya altura máxima medida desde la rasante del terreno no supere 0,60 metros, así como machones de obra de fábrica de ancho máximo de 1 metro para la formación de puertas de acceso y sujeción, en su caso, de cierres de malla.

La Unión, Febrero de 1.996.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,



*Antonio Pradera Gámez*



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA MURCIA Fdo. Antonio Pradera Gámez.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

DILIGENCIA probada definitivamente por el Excmo. Sr. Consejero con fecha 5-5-97

DILIGENCIADO EN FECHA 13-6-97

El Secretario General, por Atribución, la Secretaría del CARUM

*[Firma]*

Este Documento se corresponde con la licencia definitiva del técnico, EL TÉCNICO,

*[Firma]*